



**REGLAMENTO DE JUSTIFICACION DE
INASISTENCIA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA “UEA”**

LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA “UEA”

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el RO No. 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 dice; “Reconocimiento de la Autonomía responsable” El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Art. 83 de la LOES determina que son los estudiantes regulares los que están legalmente matriculados, consecuentemente tienen que cumplir con la asistencia en la programación académica de cada periodo o ciclo.

Que, es atribución de la junta Universitaria expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen en las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Que, La Universidad Estatal Amazónica debe reglamentar adecuadamente su política de control de asistencia y su justificación de los estudiantes matriculados legalmente en la Institución.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Estatuto:

RESUELVE

EXPEDIR EL: “REGLAMENTO DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Art. 1. GENERAL.- Es Objetivo general:

- a) Garantizar al estudiante, a través de un marco legal adecuado, el ejercicio a su derecho a justificar de manera oportuna y documentada, el incumplimiento de la asistencia a clases teórico – prácticas programadas por la Dirección de Escuela respectiva, en el plazo previsto y en forma documentada, a fin de tener la posibilidad de reivindicarse.

Art. 2. ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos, los siguientes:

- a) Establecer para los estudiantes, los porcentajes máximos y mínimos indispensables, que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- b) Implementar un nivel de tolerancia en el cumplimiento de las asistencias estudiantiles, que no interfiera en su formación académica.
- c) Normar la coordinación entre el Departamento de Bienestar Universitario (DBU) y las autoridades, por la justificación de las inasistencias de los estudiantes.

- d) Garantizar un trato justo en el ejercicio de los derechos estudiantiles, en un marco de libertad, equidad y respeto, que le permitan una formación con creatividad, liderazgo y solidaridad.

CAPITULO II INASISTENCIAS

Art. 3. Se entiende por inasistencia a la ausencia del estudiante, justificado o no, a la asistencia a clases teórica y prácticas programadas por la Dirección de Escuela respectiva.

Art. 4. Las inasistencias a clases, teóricas y prácticas de todos los estudiantes de un curso o paralelo, sin motivo alguno, no serán motivo de justificación. Estas inasistencias deben ser reportadas por el Docente al Director de Escuela, Decano; y, Secretaría Académica de la Facultad para la estadística respectiva del Sistema de información

Art. 5. Durante el desarrollo de las actividades académicas, el estudiante no podrá abandonar el aula, sin justificación alguna; si se incurriera en este aspecto, se considerará cómo inasistencia.

TRAMITE

Art. 6. El término máximo en el cual el estudiante puede ejercer su derecho a solicitar la justificación de sus inasistencias ante la Autoridad (Vicerrectora) es de 10 días a partir de su reintegro a sus actividades estudiantiles. Pasado este tiempo, el estudiante podrá tramitar su justificación dentro de los cinco días subsiguientes a la Junta Universitaria.

Art. 7. Todo trámite de justificación deberá presentarse hasta una semana antes del inicio de los exámenes ordinarios. Cualquier trámite fuera de este periodo o plazo, pasará directamente al análisis y aprobación de la Junta Universitaria.

Art. 8. La solicitud debe ser presentada a la secretaría del Vicerrectorado y en especie valorada de la Universidad.

Art. 9. Toda solicitud de Justificación debe estar debidamente sustentada con argumentos y documentos que prueben el motivo de su ausencia o inasistencia.

CAPITULO III CAUSAS Y DOCUMENTOS

Art. 10. Se podrá justificar el cien por ciento de las inasistencias de los estudiantes, siempre que se cuente con la autorización de la Autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Por asistir a reuniones convocadas por los organismos de Cogobierno de la Universidad, por ser miembros de los mismos.

- b) Por participar en cualquier tipo de evento nacional e internacional, en representación formal de la Universidad. Con los documentos oficiales de la designación.
- c) Cuando los estudiantes pertenecen a organismos básicos de Socorro que conforman la Defensa Civil y coinciden ocasionalmente sus actividades humanitarias o de solidaridad comunitaria, con las actividades académicas, con el certificado revalidado u otorgado legalmente por el Departamento de Bienestar Universitario.
- d) Por asistir a reuniones como miembros de comisiones permanentes de la entidad.
- e) Por desastres ambientales graves, debidos a fenómenos naturales, fácilmente verificables. Con el certificado otorgado legalmente por el departamento de Bienestar Universitario.
- f) Por enfermedad, debidamente comprobada, con certificado médico, otorgado o revalidado legalmente por el Departamento de Bienestar Universitario (DBU).

Art.11. Se podrá justificar el cincuenta por ciento de las inasistencias de los estudiantes, siempre que se cuente con la autorización de la Autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Por calamidad doméstica previa certificación del Departamento de Bienestar Universitario (DBU).

CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN

Art.12. La Autoridad competente (Vicerrectora) deberá tramitar la justificación hasta un tiempo máximo de cinco días laborables a partir de la fecha de presentación de la solicitud del estudiante en la secretaría de la Autoridad.

Art. 13.- Ninguna Autoridad y bajo ninguna circunstancia podrá justificar la inasistencia de los estudiantes, cuando éstas pasen del porcentaje establecido, que corresponden al 20% de totalidad de horas efectivas de clases.

Art.14.- La Secretaría Académica, debe publicar mensualmente en carteleras el control de asistencia, para la revisión de los estudiantes.

Art.15.- Una vez que el docente ha sido notificado legalmente por secretaría, sobre la justificación de la inasistencia del estudiante en su asignatura, éste tiene la obligación de realizar el proceso académico evaluativo o algún alternativo que estimare conveniente a fin de que el estudiante tenga las mismas posibilidades de acreditación de sus compañeros.

Art.16.- Cuando existe omisión involuntaria por parte de la secretaría, del nombre de un estudiante que esté apto para constar en la lista oficial, dará lugar al reclamo por escrito de la parte interesada ante la Vicerrectora de la universidad, cuyo titular de manera inmediata procederá de la siguiente manera:

- a) Realizar una nueva verificación de constancia del nombre de la lista oficial, que en caso de ser positiva, se disponga de manera inmediata que el nombre del estudiante conste en la lista mencionada y se comunique a los académicos del curso del estudiante.
- b) Para el caso de la nueva verificación resulte negativa, solicitar certificados a los académicos del curso que pertenece el estudiante, de haber asistido a clases y de haber cumplido con todas las obligaciones académicas, hasta la fecha de la solicitud. Si el análisis de los documentos resulta positivo, se disponga de manera inmediata que el nombre del estudiante conste en la lista mencionada y se comunique a los académicos del curso del estudiante.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Reglamento será aprobado por la Junta Universitaria y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria, a los siete días del mes de febrero del 2012.

f) Dr.C. PhD. Julio Cesar Vargas, Rector
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador

SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO.- Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador de la Universidad Estatal Amazónica, Certifica Que el presente **REGLAMENTO DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, siendo en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria del 07 de febrero del 2012.

Puyo, 14 de febrero del 2012.

**Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA**